



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Pereira, Risaralda, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ordinario Laboral
Rad. No. 66001 31 05 002 2019 00557 01

ESTESE A LO DISPUESTO

Estese a lo dispuesto por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en la providencia de fecha 08-11-2023, dentro del Proceso Ordinario Laboral de Doris Consuelo Palomino Ulloa contra la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones y Porvenir S.A., en la que dispuso:

"PRIMERO: ACLARAR el numeral 1º de la sentencia proferida el 13 de junio de 2023 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira, dentro del proceso promovido por Doris Consuelo Palomino Ulloa contra la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones y Porvenir S.A., que el traslado posterior que se declaró ineficaz hacia Horizonte, hoy Porvenir S.A. fue realizado 24-07-2008, efectivo el 01-09-2008.

SEGUNDO: MODIFICAR Y ADICIONAR el numeral 2º de la sentencia, que para mayor comprensión queda así:

SEGUNDO: CONDENAR a la **AFP Porvenir S.A.**, a trasladar a Colpensiones todas las cotizaciones, rendimientos financieros, **tales valores deberán aparecer discriminados con sus respectivos montos, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen**, Además, la AFP Porvenir S.A. deberá trasladar a Colpensiones los gastos de administración, valores utilizados en los seguros previsionales, los emolumentos destinados a constituir el fondo de garantía de pensión mínima, con cargo a sus propios recursos y debidamente indexados.

TERCERO: ADICIONAR la sentencia con el siguiente numeral

OCTAVO: ORDENAR comunicar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -OBP que anule el bono pensional a favor de la demandante, para el efecto se le oficiará.

CUARTO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada y consultada.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS en esta instancia a Colpensiones y Porvenir S.A. a favor de la demandante."

Ejecutoriado el presente auto, fíjense las agencias procesales y efectúese la liquidación y aprobación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del veintiocho (28) de febrero de 2024 que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde185a9181779c2b4d7d75a88df3913416729bcc8e0483f0a27feaf5bad724b**

Documento generado en 27/02/2024 03:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>